



## ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MEDIACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

### PREVIO. CUESTIONES DE FORMA

El Decreto consta de índice, preámbulo, artículo único, que aprueba el reglamento en 58 artículos, más 7 disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria dos disposiciones finales y un anexo donde se ha insertado el texto del reglamento.

El orden escogido no parece tener mucha lógica sistemática anticipar en un artículo uno que se aprueba el reglamento y que éste vaya en el anexo.

De este modo, leemos antes todas las disposiciones, y por último el resto texto normativo, dificultando además el modo en que debemos nombrar los distintos números de la norma, por ejemplo: " El artículo 2 del Anexo I del Decreto de fecha .../20)".

En cuanto a la sistematización del preámbulo, ayudaría que los párrafos estuviesen numerados, o que se introdujese algo más de estructura que nos permita distinguir, por ejemplo: "A) INTRODUCCIÓN CULTURA DE PAZ Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA B) INCIDENCIA DE LA COVID-19 EN LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL Y JUDICIAL EN LA CV C) MARCO NORMATIVO Y CUESTIONES DE CONSTITUCIONALIDAD D) AMBITO DE APLICACIÓN E) MATERIAS QUE SE DESARROLLAN F) ESTRUCTURA DE LA NORMA".

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. **PÁRRAFO CUARTO** Sólo hace referencia a la mediación intrajudicial.

**Redacción propuesta:** Deberá añadirse un párrafo que hable sobre la necesidad de la mediación extrajudicial, los beneficios para pacificación social, el empoderamiento de los ciudadanos que deciden resolver por ellos mismos sus problemas, de generar suelo social y madurar como sociedad democrática. De este modo, sólo los casos más graves llegan al orden jurisdiccional, como consecuencia de esa madurez social y democrática. Y aquí unir con el párrafo de la mediación intrajudicial.

### FUNDAMENTACIÓN:

La exposición de motivos de la Ley va en ese camino, y por tanto el reglamento debe ir en la misma dirección, o justificar lo contrario.



## 2. B) INFLUENCIA DE LA COVID 19 EN EL AUMENTO DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL Y JUDICIAL EN LA CV.

Basta con darnos un paseo por los titulares de los periódicos locales y estatales desde el inicio de la pandemia para saber que se ha multiplicado de manera importante la conflictividad social y judicial. Los miles de muertos y familias esperando a obtener explicaciones y compensaciones económicas, trabajadores del sector sanitario que se sienten desatendidos, y que ya en algunos casos han iniciado acciones legales contra los diferentes gobiernos, ante la jurisdicción laboral para pedir medios de protección, por ejemplo, pero también se prevén solicitud de indemnizaciones por muerte.

Tenemos varios millones de trabajadores pendientes de ERTES o de ERES (la Ford ya ha anunciado un expediente de regulación de empleo y a ello se unen los anuncios de NISSAN por ejemplo, para el cierre total de sus fábricas). También se han producido miles de despidos de los cuáles muchos de ellos acabarán en los tribunales.

Una parte importante de las visitas de hijos se han visto interrumpidas, y millones de progenitores han visto decaer o desaparecer sus ingresos, por lo que o no están pudiendo hacer frente a sus obligaciones alimenticias, o se han planteado acudir a los tribunales para bajar las cuantías. Esto va a repercutir tanto en el orden jurisdiccional civil de familia, como penal.

Otro sector que se ha visto muy afectado es el inmobiliario, tanto en alquileres, en los que miles de arrendatarios no pueden pagar su alquiler, y se va a ver traducido en miles de demandas de desahucio, como en el sector hipotecario, que ha visto también cómo miles de hipotecas quedan impagadas en algunas cuotas.

Y en el plano del derecho penal y administrativo se han admitido a trámite y se preparan muchas más denuncias por todo el territorio español contra diferentes cargos políticos o administrativos por la posible actuación negligente al inicio de la pandemia; y en el otro lado, ha habido casi un millón de sanciones a particulares por saltarse las medidas del Decreto 463/20 del Estado de Alarma, de las cuales, con seguridad, una parte va a acabar en la jurisdicción penal, como delitos y otra en la contencioso administrativa.

Todo ello nos obliga a repensar el Reglamento de la Ley de Mediación de la CV y reforzar en la medida de lo posible el uso de la mediación, ante la avalancha esperada sobre el sistema judicial.



FUNDAMENTACIÓN: España y en particular la CV se encuentra ante un reto al que nunca antes se había enfrentado, el colapso de los tribunales por peticiones relacionadas con cuestiones económicas, penales o sociales relacionadas con la enfermedad que ha provocado la mayor crisis sanitaria desde más de un siglo.

3. **PÁRRAFO QUINTO:** "... en las que por lo menos una de las partes tenga su domicilio en la Comunitat Valenciana"...

**Redacción propuesta:** " en las que por lo menos una de las partes tenga su domicilio en la Comunitat Valenciana o en aquellos casos en los que el conocimiento sobre los hechos que provoquen el conflicto, sea competencia de los juzgados y tribunales de la Comunitat Valenciana."

FUNDAMENTACIÓN:

Da lugar a equívoco, aunque luego el artículo 2 del Anexo I lo explica, puede dar lugar a interpretaciones encontradas atendiendo al espíritu de la norma.

4. **PÁRRAFO 12 al 22:** "La parte dispositiva de este decreto contiene un artículo único que aprueba el Reglamento.... que recoge el anexo I"

**Redacción propuesta:** Cambiar la sistemática tal y como se ha explicado en punto "PREVIO" de este escrito. Mejorar la sistemática:

- a. Índice
- b. Preámbulo
- c. Artículos (los 54 artículos del reglamento)
- d. Disposiciones
- e. Anexo"

FUNDAMENTACIÓN:

Es una cuestión de lógica sistemática.

5. **PÁRRAFO VEINTICINCO:** "En aplicación del principio de eficiencia, esta norma no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias y , dado que la mediación repercute en la reducción del alto nivel de litigiosidad y sobrecarga de asuntos judiciales, contribuye a mejorar la efectividad de la Administración de Justicia"



**Redacción propuesta:** ...” esta norma conlleva la creación de un Centro de Mediación, la adscripción al mismo de personal de la Consellería correspondiente y de la administración de justicia, así como tener dependencias preparadas para las asistencias, y la infraestructura necesaria para programar los turnos, atender a las personas, informar y designar. Como también está previsto un Consejo Asesor. Todas estas cargas son necesarias para su desarrollo, de manera que se contribuya a mejorar la efectividad de la Administración de Justicia, tanto por la vía de la mediación intrajudicial, como extrajudicial, efectividad que la COVID-19 ha puesto en situación de extremo peligro”.

#### FUNDAMENTACIÓN:

Es imposible llevar a cabo la tarea que el reglamento pretende realizar y que encomienda a la Consellería de Justicia i a la Administración de Justicia, sin medios económicos y personales adecuados. Es imposible el “coste cero”.

#### DISPOSICIONES

6. **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA:** Incidencia Presupuestaria. “La aplicación de este reglamento no podrá tener incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la “consellería” competente en materia de mediación, y, en todo caso, deberá ser atendida con los medios personales y materiales de dicha “consellería”.”

**Redacción propuesta:** “El espíritu de la norma es evitar en lo posible la incidencia económica en la dotación de los capítulos de gasto ocasionados a la consellería competente en materia de mediación, que deberá ser atendida en la medida de lo posible con los medios personales y materiales de dicha consellería. Si bien se dotará presupuestariamente en todo lo que no pueda ser atendido de ese modo, **por considerarse esencial para el correcto funcionamiento de la justicia, en particular para evitar el colapso que puede provocar la avalancha de demandas provenientes de la crisis sanitaria de la COVID-19.**”

#### FUNDAMENTACIÓN:

Se debe estar en consonancia con la Exposición de Motivos y el momento histórico que vivimos. Con toda seguridad, el gobierno de la CV va a tener que dotar



presupuestariamente de manera extraordinaria los presupuestos para atender la demanda de respuesta de la Administración de Justicia.

## ANEXO 1

7. **Artículo 2.1:** Será de aplicación a las actuaciones profesionales de mediación en las que las partes decida acogerse expresa o tácitamente a la Ley 24/2018 y que cumplan todos los siguientes requisitos:
- a) Por lo menos alguna de las partes tenga su domicilio en la CV.
  - b) La persona mediadora designada esté inscrita en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunidad Valenciana.
  - c) La mediación se desarrolle total o parcialmente en el territorio de la comunidad autónoma a excepción de aquellos casos en que la mediación se efectúe por medios telemáticos”

**Redacción propuesta:** “Será de aplicación a las actuaciones profesionales de mediación en las que las partes decida acogerse expresa o tácitamente a la Ley 24/2018 y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) El lugar de producción los hechos, o de al menos parte de ellos, sea la Comunidad Valenciana.
- b) La persona mediadora designada esté inscrita en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunidad Valenciana.
- C) La mediación se desarrolle al menos parcialmente en el territorio de la CV.

No será necesario que se cumpla el punto c) del artículo 2.1. en aquellos casos en que la mediación se efectúe por medios electrónicos.

### FUNDAMENTACIÓN:

De otro modo el artículo deja fuera situaciones en las que se produzca el conflicto entre personas que tienen en la CV su segunda residencia, pero no residen habitualmente aquí, y hay cientos de casos, como una compraventa de un apartamento, un accidente de tráfico entre vehículos extranjeros, robos a turistas, problemas de convivencia en lugares de vacaciones, lesiones, desacuerdos en las vacaciones de los hijos en el lugar de vacaciones de uno de los progenitores, apropiación indebida, incumplimientos de contrato de alquiler de vacaciones.. etc.



El punto dos del artículo 2 no viene a paliar del todo el problema de la residencia, puesto que pueden darse interpretaciones restrictivas que dejen fuera la mediación extrajudicial.

En otras comunidades autónomas o en otros países se tiene una mayor concienciación de la mediación y se usa para resolver multitud de cuestiones, pero podría darse el caso de que quieran acudir a mediación y no se les permita, si no inician un procedimiento judicial.

**Segunda Redacción propuesta:** “Será de aplicación a las actuaciones profesionales de mediación en las que las partes decida acogerse expresa o tácitamente a la Ley 24/2018 y que cumplan los siguientes requisitos:

2. No será necesario que al menos una de las partes tenga su domicilio en la Comunitat Valenciana, en aquellos conflictos en los que en caso de llegar a la vía judicial, la competencia territorial sería la de los juzgados y tribunales de la CV.”

8. **Artículo 3.2:** “Las entidades locales, a los efectos de la coordinación prevista en el artículo 15 de la Ley 24/2018, comunicarán al Centro de Mediación de la CV los servicios y personas que dependan de ellas.

**Redacción propuesta:** “Las entidades locales, a los efectos de la coordinación prevista en el artículo 15 de la Ley 24/2018, comunicarán al Centro de Mediación de la CV los servicios y personas que dependan de ellas, cuando se dediquen a las materias reguladas en este reglamento”.

#### FUNDAMENTACIÓN:

El reglamento deja fuera la mediación comunitaria, vecinal y cultural, por tanto, no entiende que si los servicios de mediación locales se centran en estas materias deban tener obligación alguna de comunicar el servicio o las personas que dependan de ellos.

9. **Artículo 9. 1 j) Funciones.** “Realizar actuaciones de justicia restaurativa en colaboración con la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito...”

**Propuesta:** “Realizar actuaciones de justicia restaurativa en colaboración con administraciones, federaciones, asociaciones o cualquier otro tipo de entidad



que se dedique a tales fines, y en particular con la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito...”

#### FUNDAMENTACIÓN:

Son hay fundamentación alguna para restringir la actuación del centro de mediación de la CV en materia de justicia restaurativa a la colaboración con un único organismo.

10. **Artículo 11.1d).** Composición del consejo asesor.

**Redacción propuesta:** Reducir el número de asesores a 5 por la administración y 5 por los canales profesionales y asociativos.

#### FUNDAMENTACIÓN:

De la redacción propuesta parece que nadie se fría de nadie y todo el mundo quiere estar representado en el Consejo Asesor, lo que va a dificultar sin duda el modo de trabajar. Además el artículo 11.5 ya prevee la posibilidad de invitar a la sesiones a aquellas personas que estime conveniente por sus especiales condiciones de experiencia y conocimiento.

11. **Artículo 19.3 Efectos de la inscripción.** 3. En el marco de lo dispuesto en la Ley 24/2018, las entidades mediadoras inscritas en el Registro deberán remitir al Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana, en el plazo de diez días: a) Copia de las quejas o denuncias presentadas ante las mismas, referidas a actuaciones en materia de mediación llevadas a cabo por las personas mediadoras pertenecientes a la entidad. b) Sanciones disciplinarias que hubieren podido imponer, referidas a actuaciones de mediación llevadas a cabo por las personas mediadoras pertenecientes a la entidad. c) Cuanta información sea requerida por el Centro de Mediación a efectos estadísticos, respetando siempre el deber de confidencialidad y la normativa de protección de datos de carácter personal. d) Cualquier incidencia que, en relación con su personal colegiado o asociado, deba ser anotada en el Registro de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de este reglamento, en caso de contar con sus propios registros de personas mediadoras. e) La aprobación de su memoria anual de actividades en el ámbito de la mediación.

**Redacción propuesta:** Eliminar



FUNDAMENTACIÓN: En el marco del artículo no tiene mucho sentido. El plazo de diez días no sabemos a qué se refiere. ¿A 10 días desde qué momento?

12. **Artículo 20.1.1ª):** “Su nombre, apellidos, sexo y número de identificación fiscal”

**Redacción propuesta:** “Su nombre, apellidos y número de identificación fiscal”.

FUNDAMENTACIÓN:

El sexo es un dato de carácter personal que no tiene por qué ser relevante ni revelado ante la administración, y puede ser fuente de discriminación a la hora de elegir a un profesional.

13. **Artículo 24.2. Organización del sistema de turnos por especialidades :** 2. El sistema de turnos se organiza en las siguientes especialidades:

- a) Mediación civil
- b) Mediación familiar
- c) Mediación mercantil
- d) Mediación penal
- e) Mediación administrativa y contencioso-administrativa
- f) Mediación laboral
- g) Mediación en materia de tráfico
- h) Mediación general

**Redacción propuesta:** Que se incluyan o que se tenga claro que se están excluyendo la [mediación vecinal, comunitaria, religiosa e intercultural](#).

FUNDAMENTACIÓN:

Sería congruente con la petición de que los Ayuntamientos no tengan que dar cuenta de sus servicios al Centro de Mediación de la CV cuando se trate de estas materias, que no figuren en el sistema de turnos por especialidades.

- **Artículo 24.2. Organización del sistema de turnos por especialidades :** 2. El sistema de turnos, tanto intrajudicial como extrajudicial, se organiza en las siguientes especialidades:

- a) Mediación civil





- b) Mediación familiar
  - c) Mediación mercantil
  - d) Mediación penal
  - e) Mediación administrativa y contencioso-administrativa
  - f) Mediación laboral
  - g) Mediación en materia de tráfico
  - h) Mediación general
- **Redacción propuesta:** 2. El sistema de turnos, tanto intrajudicial como extrajudicial, se organiza en las siguientes especialidades:

#### FUNDAMENTACIÓN:

Da la sensación de que sólo se está organizando el turno de oficio para la mediación intrajudicial.

14. **Artículo 25.1. 1.** “Las personas mediadoras podrán ser inscritas en los turnos de mediación, siempre que acrediten estar en posesión del sello de calidad regulado en los artículos 53 y siguientes de este reglamento”

**Redacción propuesta:** “Las personas mediadoras podrán ser inscritas en los turnos de mediación, siempre que acrediten estar en posesión de los títulos correspondientes y las horas de formación que marque este reglamento

Se podrá exigir a las personas mediadoras que quieran ingresar en los turnos de mediación intrajudicial, mayor cualificación, como estar en posesión del sello de calidad”.

#### FUNDAMENTACIÓN:

No parece correcto aplicar el sello de calidad al turno de oficio, y entre otras cosas porque, como más adelante se dirá, la acreditación del sello de calidad contiene indeterminaciones.

En cualquier caso parece que el turno de oficio se está circunscribiendo a la mediación intrajudicial. No debe ser así, como se aclarará más adelante, si bien, en este momento se plantea que se debería distinguir entre el **turno de oficio de mediación extrajudicial** y el de **mediación intrajudicial**.

De ese modo, los mediadores que sean solicitados por el sistema judicial, pueden ser requeridos de mayores cualificaciones para prestar ese servicio, cuestión que parece correcta, puesto que si queremos que los profesionales de la judicatura



apuesten por la mediación, deben tener la seguridad de que el servicio va a ser de calidad.

15. **Artículo 26.3.** “La persona mediadora pasará automáticamente a ocupar el último lugar del turno de la especialidad correspondiente, cuando finalice el procedimiento de mediación y en el supuesto de rechazar por cualquier motivo la designación efectuada, excepto en los supuestos en los que concurra motivo de abstención.

**Redacción propuesta:** “en el supuesto de rechazar por **motivo injustificado** la designación”.

#### FUNDAMENTACIÓN:

No es lo mismo cualquier motivo, que motivo injustificado, una enfermedad, por ejemplo, no podemos subsumirlo en la excepción del motivo de abstención.

16. **Artículo 36.1.** “...Excepcionalmente, conforme con la normativa estatal, las partes podrán acudir representadas mediante escrito acreditativo de la representación. En cualquier caso se fijan las siguientes excepciones:”

**Redacción propuesta:** “...Excepcionalmente, conforme con la normativa estatal, las partes podrán acudir representadas mediante escrito acreditativo de la representación. **En cualquier caso se fijan las siguientes excepciones:**

- a) **En mediaciones con pluralidad de partes en las que existan comunidades o colectivos, en los que se haga necesario acudir a través de un representante.**
- b) **En mediaciones con grandes corporaciones o empresas, en las que se pueda designar una persona con poder bastante para negociar y firmar los acuerdos de mediación.”**

#### FUNDAMENTACIÓN:

La mediación es un sistema de resolución y gestión de conflictos autocompositivo, es decir, son las propias personas que tienen el problema quienes con la ayuda de un tercero, que se sitúa en su mismo plano, consiguen llegar a acuerdos.

Por tanto, si otros pueden acudir en nombre de los mediados, ya no se trataría de un procedimiento autocompositivo, sino heterocompositivo de resolución de conflictos, como pueden ser la conciliación, la negociación, el arbitraje o los juzgados.



Dejar participar a terceros representantes en el proceso de mediación supone avocarlo al fracaso y convertirlo en un mero trámite para acudir con posterioridad a otras instancias, salvo en supuestos excepcionales como los que se proponen.

El carácter personalísimo de la mediación es esencial para que ésta exista como tal, pero a su vez está íntimamente ligado al elevado porcentaje de cumplimiento de acuerdos. El hecho de que sean ellas mismas quienes consigan sus acuerdos, va aparejado al alto porcentaje de cumplimiento de los acuerdos que se consiguen en mediación, dado que son ellas quienes han debatido y elegido los términos del acuerdo conociendo de primera mano la posibilidad de cumplirlo.

17. **Artículo 38.** “2. La mediación que consista en una reclamación de cantidad que no exceda de la establecida en la legislación estatal, o de otro interés cuya cuantía no supere dicho límite, y siempre que las pretensiones no se refieran a argumentos de confrontación de derecho, se realizará preferentemente por el procedimiento simplificado por medios electrónicos, salvo que el empleo de estos medios no sea posible para alguna de las partes, o estas acuerden un procedimiento distinto.

**Redacción propuesta:** “2. La mediación que consista en una reclamación de cantidad [que no exceda de la cuantía de 600,00 Euros, o en su caso la establecida en el Artículo 30 del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles](#); o de otro interés cuya cuantía no supere dicho límite, y siempre que las pretensiones no se refieran a argumentos de confrontación de derecho, se realizará preferentemente por el procedimiento simplificado por medios electrónicos, salvo que el empleo de estos medios no sea posible para alguna de las partes, o estas acuerden un procedimiento distinto. **Ámbito del procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos.**

#### FUNDAMENTACIÓN:

Ponemos la fuente, pero también la cantidad, hay que ser explícito y dar la mayor cantidad de información posible a la ciudadanía. Al poner la fuente, estamos haciendo referencia a que si la cuantía cambia en el RD 980/2013, también cambiará la del Artículo 38.

18. **Artículo 41. 2 Procedimiento para el reconocimiento del derecho.** “2. Tendrán derecho a la gratuidad de la mediación aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten al Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana y tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita. La



revocación de dicho derecho conlleva automáticamente la revocación del derecho a la mediación gratuita, siendo causa de reintegro de la subvención.

**Redacción propuesta:** "2. Tendrán derecho a la gratuidad de la mediación aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten al Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana, **en los mismos términos y con los mismos requisitos que aquellas a las que se les reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita.**"

**Para acceder al derecho a la gratuidad de la mediación, las personas físicas o jurídicas deberán solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Si este derecho se les revocase, también se revocaría el derecho a la gratuidad de la mediación.**"

### FUNDAMENTACIÓN:

Este artículo plantea varias cuestiones, la primera, que en orden al principio de no realizar gasto público, el Centro de Mediación no va a realizar las ponderaciones del derecho a la mediación gratuita.

Esto quiere decir que va a seguir siendo la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita quien decida sobre este derecho.

Lo siguiente que nos surge es la pregunta: ¿Está este artículo condicionando el desarrollo de la mediación extrajudicial? Muchas personas pueden rechazar la mediación si tienen que pedir el derecho a pleitear gratuitamente, porque es lo opuesto a dialogar.

En segundo lugar, el derecho a la justicia gratuita se tramita en el Colegio de Abogados, que es quien se encarga de enviar las solicitudes a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Somos conscientes de que el formulario está en la base de datos del PROP y que puede hacerse desde ahí, pero no sabemos si hay un canal específico que haga innecesario acudir al Colegio de Abogados.

Si no lo hay, hay que crearlo.

Por otro lado, hay mediaciones que independientemente de que lleguen a un acuerdo, es necesario ratificar en sede judicial, para este tipo de mediaciones es realmente buena la idea de pedir primero la justicia gratuita.



También es buena idea pedir la justicia gratuita en orden a que una vez solicitada, se asigne a la persona mediada un abogado de turno de oficio que puede funcionar como asesor en la mediación.

Este nuevo rol del abogado debe tener como contrapartida la creación de talón justificativo del ingreso por el trabajo realizado.

Este talón puede ser del tipo:

- 1) Justificación realización asesoramiento mediación con acuerdo.
- 2) Justificación realización asesoramiento mediación sin acuerdo.

El talón de asesoramiento en mediación con acuerdo debe llevar una mayor gratificación, pues se supone que el abogado ha tenido una necesaria dedicación a la hora de llegar a dicho acuerdo.

**19. Artículo 42. 2** En caso de que la mediación gratuita sea solicitada por solo una de las partes en conflicto, deberá acreditar que lo hace en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación entre estas o, en su defecto, acompañar a su solicitud declaración responsable de que las demás partes intervinientes en el conflicto han manifestado su voluntad de iniciar un procedimiento de mediación.

**Redacción propuesta:** "2. Tendrán derecho a la gratuidad de la mediación aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten al Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana, **en los mismos términos y con los mismos requisitos que aquellas a las que se les reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita.**"

**Para acceder al derecho a la gratuidad de la mediación, las personas físicas o jurídicas deberán solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Si este derecho se les revocase, también se revocaría el derecho a la gratuidad de la mediación.**"

### **FUNDAMENTACIÓN:**

¿Por qué ha de acreditar nada? Tiene un problema y requiere una solución y opta por un método de resolución pacífica de conflictos. El trabajo de traer a la otra parte en mediación tenemos aprendido que es del mediador.

Si obligamos a que esto ocurra, estamos dejando fuera la casi totalidad de posibles mediaciones.



Como ejemplo, el Colegio de Abogados de Valencia tiene más de 40.000,00 solicitudes de justicia gratuita al año. De éstas, entre el 50 y el 30 por ciento, según demarcaciones, son de familia. Esto quiere decir que del 30 % de las solicitudes de justicia gratuita, al menos el 50% son susceptibles de conseguir un acuerdo en mediación.

¿Van a venir ambas partes a pedirnos la mediación? Las solicitudes de justicia gratuita de ambas partes son un porcentaje minúsculo cada año.

La pregunta definitiva es si vamos a atajar un problema real, si vamos a dar solución a las peticiones de las personas, o si nos vamos a dedicar a resolver un muy pequeño porcentaje de las mediaciones intrajudiciales, porque no hay presupuesto ni medios.

**20. Artículo 44. 2** Artículo 44. Resolución y notificación. “Finalizada la instrucción el Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana dictará resolución, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud ante el citado Centro de Mediación.”

**Redacción propuesta:** “ Finalizada la instrucción el Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana dictará resolución, **en el plazo máximo de diez días.**”

**Se podrá conceder el beneficio de la mediación gratuita de manera provisional y hasta que se conozca la resolución definitiva de la justicia gratuita.”**

### FUNDAMENTACIÓN:

Si el Centro de Mediación no va a tramitar la justicia gratuita, no hay justificación para tardar 3 meses. El mediador una vez designado debe contactar en el plazo de 10 días, pero el Centro de Mediación puede tardar 3 meses. Esto implica acabar con el principio de inmediatez y rapidez.

**21. Artículo 54. 1c)** “Experiencia profesional determinada por un número mínimo de procedimientos de mediación”

**Redacción propuesta:** “Experiencia profesional determinada **por la realización de más de una mediación con acuerdo en el último año.**”

**Los acuerdos deberán pertenecer al periodo anterior a la fecha en que se solicita el sello de calidad, y para el primer año de andadura, anteriores a la fecha de promulgación de este Decreto.”**



### FUNDAMENTACIÓN:

Los procedimientos de mediación no indican que haya sido realizada la mediación, ni siquiera el éxito. Sin embargo aportar acuerdos de mediación sí suponen experiencia profesional efectiva. Más de uno es un número correcto si tenemos en cuenta el número anual de casos que se resuelven en mediación en la Comunidad Valenciana.

### ANEXO

22. **BAREMOS 2007 2008. FAMILIA MUTO ACUERDO/ FAMILIA CONTENCIOSO.** No tiene ningún sentido que existan dos procedimientos de mediación familiar. Como tampoco lo tiene que el contencioso tenga mayor valor. Da igual que los progenitores decidan venir de común acuerdo o de manera contenciosa, los problemas en mediación van a salir exactamente igual, en cuanto empiezas a rascar la superficie. El trabajo es prácticamente el mismo.

23. **REFLEXIÓN:** ¿A qué está haciendo referencia realmente el Reglamento? Los módulos del Anexo se refieren exclusivamente a la mediación intrajudicial. Si esto es así, se debe justificar debidamente en la Exposición de Motivos.

Valencia, 8 de Junio de 2020.

Fdo. Natividad Rodríguez García.

